

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse, remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIONES.

*Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de Paris á los expositores españoles.*

(CONTINUACION.)

#### GRUPO SÉTIMO.—PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

##### CLASE 75.

##### Bebidas fermentadas.

##### Mencion honorífica.

- 1 Balanzátegui (D. Canuto).—(El Ciego) Alava.—Vino tinto de pasto.
- 2 Cuesta (D. Arturo).—(Labastida) Alava.—Vino supurado y garnacha.
- 3 Berrueta (D. Juan José).—(La Roda) Albacete.—Vino tinto de pasto.
- 4 Elorriaga (D. José).—(Jorquera) Albacete.—Vino tinto.
- 5 Enguidanos Cabero (D. Manuel).—(Villalgorido del Júcar) Albacete.—Vino rancio.
- 6 Espinosa (D. Antonio).—(Hellin) Albacete.—Vino tinto.

- 7 Galiano (D. José).—(Almansa) Albacete.—Vinos blanco y tinto.
- 8 Grande Martinez (D. Antonio).—(La Roda) Albacete.—Vino de Pedro Jimenez y moscatel.
- 9 Miguel Escobar (D. Juan).—(La Roda) Albacete.—Vino tinto de pasto.
- 10 Moragon y Patiño (D. Diego).—(Tarazona) Albacete.—Vino tinto.
- 11 Rodriguez de Vera (D. Eduardo).—(Tobara) Albacete.—Vino de pasto y dulce.
- 12 Romero Lopez (D. Antonio).—(La Roda) Albacete.—Vino tinto de pasto.
- 13 Vidal (D. José).—Albacete.—Vino de pasto y moscatel.
- 14 Abad y Alenda (D. Tomás).—(Novelda) Alicante.—Aguardiente anisado triple.
- 15 Garcia (D. Manuel).—Alicante.—Vino tinto seco.
- 16 Muñoz (D. F.).—Alicante.—Vino de pasto.
- 17 Ortaño (D. Juan Francisco).—(Sax) Alicante.—Vino Fondillon.
- 18 Ruvira Garcia (D. Cristóbal).—Almeria.—Vino tinto comun.
- 19 Vilches y Jóver (Sres.).—Almeria.—Vino blanco.
- 20 Villalobos Hermanos (Sres.).—(Berja) Almeria.—Vino blanco.
- 21 Bragado (D. Simeon).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.
- 22 Contreras (D. Pedro).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.
- 23 Diaz (D. Hilario).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.

- 24 Juarez de Toledo (D. Juan).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.
- 25 Marazuela (D. Jerónimo).—(Madrigal) Avila.—Vino cerezo.
- 26 Navas (D. Juan).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.
- 27 Navas (D. Luciano).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.
- 28 Prieto (D. Pedro).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto y generoso.
- 29 Sanchez (D. Pedro).—(Cebreros) Avila.—Vino tinto de pasto.
- 30 Múzquiz (Doña Rosa, viuda de Navarro) Badajoz.—Vino blanco.
- 31 Sifredi (D. Juan Bautista).—(Almendralejo) Badajoz.—Vino tinto y blanco.
- 32 Alzamora (D. Juan).—(Felanitx) Baleares.—Vino tinto.
- 33 Andreu (D. Jorge).—Baleares.—Vino tinto.
- 34 Bestard y Rivas (D. Juan).—Baleares.—Vino tinto.
- 35 Bisellach (D. Guillermo).—(Benisalem) Baleares.—Vino generoso.
- 36 Carreras (D. José).—(Ciudadela) Baleares.
- 37 Castell (D. Bartolomé).—(Llummayor) Baleares.—Vinos blanco y tinto.
- 38 Fúster (D. Feliciano).—(Santa Margarita) Baleares.—Vino moscatel y añejo.
- 39 Gual de Torrella (D. Fausto).—(Petra) Baleares.—Aguardiente anisado.
- 40 Juliá (D. Lorenzo).—(Felanitx) Baleares.—Vino mistela.
- 41 Juliá y Villalonga (D. José).—(Santa María) Baleares.—Vino giró añejo.
- 42 Mas y Muntaner (D. Antonio).—(Valldemosa) Baleares.—Vino moscatel.
- 43 Muntaner (D. Gabriel).—(Buñola) Baleares.—Vino giró seco.
- 44 Obrador (D. Miguel).—(Felanitx) Baleares.—Vino tinto y licoroso blanco.
- 45 Ramon (D. Nicolás).—(Felanitx) Baleares.—Vino blanco y tinto.
- 46 Torre Saura (Sr. Conde de).—Baleares.—Vino tinto.
- 47 Zaforteza (D. José Quint de).—(Palma) Baleares.—Vino mollar y tinto.
- 48 Arenas y Arenas (D. Juan).—(Alella) Barcelona.—Vino generoso.
- 49 Capilla (Sra. Viuda de D. Timoteo).—Barcelona.—Vino rancio.
- 50 Esteva (D. Jaime).—(Las Cabañas) Barcelona.—Vino espumoso, malvasia y moscatel.
- 51 Jorbá y Riera (D. Juan).—(Piera) Barcelona.—Vino blanco seco.
- 52 Mas y Rovira (D. Juan).—(Piera) Barcelona.—Vino generoso y claro rancio.
- 53 Puig y Cassi (D. Juan).—(Villanueva y Geltrú) Barcelona.—Vinos blanco y tinto.
- 54 Puig y Llagostera (D. Francisco).—(Villafraanca) Barcelona.—Vinos tintos y blanco.
- 55 Ramon de Dalmau (S. D.).—Barcelona.—Vino tinto.
- 56 Ramoneda (D. José).—(Esplugas) Barcelona.—Vino rancio.
- 57 Rius y Suñol (D. Buenaventura).—Barcelona.—Vino rancio y garnacha.
- 58 Robert y Batll (D. Francisco).—(Sitges) Barcelona.—Vino virgen.
- 59 Torras (D. José Narciso).—Barcelona.—Vinos moscatel y rancio dulce.
- 60 Guernica (D. Eduardo).—Cádiz.—Vinos de Jerez y moscatel.
- 61 Kesppel Hesselink é hijos.—Cádiz.—Vino generoso.
- 62 Lopez y Lopez (D. Juan).—(Arcos) Cádiz.—Vino blanco y moscatel.
- 63 Vidal (D. Rafael).—(Arcos) Cádiz.—Vinos de varias clases.
- 64 Gonzalez de Fuentes (D. Ciriaco).—(Orotava) Canarias.—Vino generoso.
- 65 Alvarez y Navarro.—Ciudad-Real.—Vino de Valdepeñas.
- 66 Amuniategui (D. Juan F.).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino de pasto.
- 67 Arias y Hermanos (Sres).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino.
- 68 Arquimbau (D. F.).—Ciudad-Real.—Vino tinto.
- 69 Barba y Parra (D. Tomás).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino tinto.
- 70 Caminero y Gonzalez (D. José).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino.
- 71 Diaz Pines (D. Antonio).—(Manzanares) Ciudad-Real.—Vino tinto y blanco.
- 72 Izquierdo (D. I. A.).—Ciudad-Real.—Vino tinto.
- 73 Laguna (D. Francisco).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino.
- 74 Vasco y Gallego (D. Carmelo).—(Valdepeñas) Ciudad-Real.—Vino tinto y blanco.
- 75 Búrgos (D. Nicolás).—(Lucena) Córdoba.—Vino del país.
- 76 Cantaro (D. Francisco).—(Zafra) Córdoba.—Vino generoso.
- 77 Cuesta (D. Amador).—(Montilla) Córdoba.—Vino seco.
- 78 Linares y Caballos (D. Antonio).—(Cabra) Córdoba.—Vino blanco seco.
- 79 Mazuelo (D. Vicente).—(Cabra) Córdoba.—Vino blanco generoso.
- 80 Molina (D. Isidro).—(Rute) Córdoba.—Aguardiente de uva.
- 81 Torres (D. Juan).—(Lucena) Córdoba.—Vino de Montilla.
- 82 Vocal Pino (Sr. Conde del).—Córdoba.—Vino natural.
- 83 Soler y Compañía.—(Habana) Cuba.—Aguardiente.
- 84 Rojas de Ayala.—Filipinas.—Aguardiente.
- 85 Artisa (D. Gregorio).—(Capmany) Gerona.—Vino comun, rancio y garnacha.
- 86 Montiel y Cano (D. L.).—Gerona.—Vino comun.
- 87 Plaja (D. Pedro).—(Mollet) Gerona.—Vino blanco, malvasia y garnacha.
- 88 Puig (D. F.).—Gerona.—Vino digestivo.
- 89 Batista (D. L. M.).—Huelva.—Vino de color.
- 90 Bayo (D. Ignacio).—(Moguer) Huelva.—Vino de color y mosto.

- 91 Bell y Reino (Sres.).—(Moguer) Huelva.—Vino blanco.
- 92 Bethencourt (D. Miguel).—Huelva.—Vino blanco y mosto.
- 93 Botejon (D. Francisco R.).—(Villalba) Huelva.—Vino solera de color.
- 94 Cepeda (D. José María).—(Villalba) Huelva.—Vino de color.
- 95 Diaz de la Mora (D. José).—(La Palma) Huelva.—Vino de dos años.
- 96 Escobar (D. Angel).—(Almonte) Huelva.—Vino blanco y de color.
- 97 Espina (D. José María).—(Villalba) Huelva.—Vino dulce.
- 98 Galindo (D. José María).—(San Juan del Puerto) Huelva.—Vinos ordinario y blanco.
- 99 Hernandez (D. Antonio).—(Moguer) Huelva.—Vino rancio y mosto.
- 100 Herran (D. N. G.).—Huelva.—Vino de color.
- 101 Marquez Baez.—(Villanueva de los Castillejos) Huelva.—Vino de licor.
- 102 Montiel (D. Juan).—(Trigueros) Huelva.—Vino blanco.
- 103 Mora Hermanos (Sres.).—(Villanueva de los Castillejos) Huelva.—Vino arropado.
- 104 Moreno (D. José María).—(Bollullos) Huelva.—Vino de Jerez y duro.
- 105 Osorno (D. Fernando).—(Manzanilla) Huelva.—Vino blanco y de color.
- 106 Quiñones (D. Jerónimo R.).—(Valverde) Huelva.—Aguardiente.
- 107 Rodriguez (D. Eleuterio).—(Moguer) Huelva.—Vino de tres años.
- 108 Rosado (D. Rafael).—(Palos de la Frontera) Huelva.—Vino blanco.
- 109 Sevillano (D. Manuel Bautista).—(Villalba) Huelva.—Vino blanco.
- 110 Soldan (D. Antonio).—(La Palma) Huelva.—Vino mosto y de color.
- 111 Viaña (D. Mariano).—(Moguer) Huelva.—Vino de cuatro años.
- 112 Vivas (D. Manuel).—(Lucena) Huelva.—Mosto.
- 113 Abio (D. Pedro).—(Candasnos) Huesca.—Vino tinto.
- 114 Abio Cartan (D. Pedro).—(Candasnos) Huesca.—Vino garnacha.
- 115 Aguazeles (D. Domingo).—(Almudévar) Huesca.—Vino tinto.
- 116 Allué (D. Mariano).—(Azlor) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 117 Allué Escudero (D. Mariano).—(Lascelles) Huesca.—Vino seco y clarete.
- 118 Anagracia (D. Ramon).—(Salillas) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 119 Bastarás (D. Antonio).—(Lanaja) Huesca.—Vino tinto de pasto.
- 120 Bescós (D. Antonio).—(Siétamo) Huesca.—Vino tinto.
- 121 Bescós (D. Mariano).—(Bastarás) Huesca.—Vino tinto.
- 122 Betran (D. Antonio).—(Santa Eulalia la Mayor) Huesca.—Vino tinto y clarete.

- 123 Broto (D. Manuel).—(Labarta) Huesca.—Vino clarete.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Marcelino Vicente contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, que confirmó otro del Ayuntamiento de Villasbuenas haciéndole responsable del pago de 208 pesetas.

Procede este crédito de haber sido rechazada por el Ayuntamiento de la cuenta de recaudacion de fondos municipales de que estuvo encargado el interesado desde 1873 á 75 la parte que este dedujo como premio de cobranza, y asimismo 169 pesetas 50 céntimos en razon á que el documento que presentó para acreditar su ingreso en la Depositaria municipal era sólo un resguardo firmado por el Alcalde y Secretario, y no la correspondiente carta de pago debidamente intervenida. Reclamó Vicente de este acuerdo para ante la Comision provincial exponiendo que terminado el periodo de ampliacion del presupuesto en que estaba consignado el ingreso, y no habiéndose formado todavia el adicional el dia 2 de Enero de 1876, cuando tuvo lugar el citado ingreso, se carecia del capitulo que habia de citarse en la carta de pago, por cuya razon le fué expedido con estas mismas explicaciones el recibo ó documento que el Ayuntamiento rechazaba.

La Comision provincial, considerando que el interesado, como recaudador, no debió entregar cantidad alguna en la Depositaria sin la correspondiente carta de pago extendida en forma legal, ni como Depositario que era á la vez satisfacer ningun libramiento sin la debida referencia del capitulo y artículo del presupuesto, resolvió confirmar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento.

De esta resolucion ha apelado el interesado para ante el Gobierno, reproduciendo las razones ántes expuestas, y añadiendo que, una vez que aquellos fondos ingresaron en arcas y sirvieron para atender al pago de diferentes servicios municipales, debe considerarse como un adelanto ó suplemento hecho por el mismo, del cual debe ser reintegrado, pues de otro modo resultaria una entrega duplicada de la referida cantidad; y en cuanto al premio de cobranza, dice que tiene perfecto derecho á que le sea abonado.

La Seccion considera arreglado á la ley lo resuelto en este asunto por la Comision provincial, puesto que no pudiendo prescindirse de las reglas y prescripciones establecidas en materia de contabilidad, ningun valor ni eficacia cabe conceder al resguardo de entrega cuando este

no consiste en una carta de pago debidamente intervenida y adornada de todos los demás requisitos necesarios.

Por esta razón no procede dejar sin efecto el acuerdo apelado; tanto menos, cuanto que en último resultado ningún perjuicio ha de inferirse al interesado si la cantidad expresada tuvo en efecto ingreso en arcas y sirvió para cubrir atenciones municipales, como dice el recurrente al exponer que sería injusto hacerle entregar por duplicado la expresada suma.

Conviene tener presente que el crédito reclamado procede de la cuenta de recaudación que el Ayuntamiento le exigió; y que siendo distinta y separada de la que ha de rendir ó habrá rendido como Depositario, cuyo cargo ejerció á la vez, la cual ha de ser examinada por la Junta municipal, claro es que si no puede reputarse válidamente ingresada la suma de que se trata por no haberse expedido la correspondiente carta de pago, tampoco podrá figurar como cargo en la cuenta de Depositaria de aquel período, produciéndose por consiguiente un resultado igual á favor del recurrente, cuya circunstancia no podrá menos de tenerse presente por la Junta municipal al ocuparse en el examen de las cuentas.

Verdad es que el Alcalde, al informar acerca del recurso, manifiesta que al cesar el 3 de Enero de 1876 el Ayuntamiento anterior y tomar posesion el nuevo, olvidó este recoger los libros de intervencion, lo cual dió lugar á que despues de terminado el período de ampliación del presupuesto se extendieran libramientos citando artículos y capítulos faltándose á la verdad; pero además del descuido que revela en el Ayuntamiento entrante la omision en recoger los libros de contabilidad y practicar con presencia de ellos el correspondiente arqueo, ningún valor puede darse á tales indicaciones mientras no se apoyen en algunas pruebas ó indicios que puedan servir de fundamento para exigir la debida responsabilidad.

Respecto del abono de premio de cobranza al recaudador Vicente, si bien no procedía que este le dedujese desde luego de la cantidad que habia de entregar íntegra, pues que debió obtener el pago por medio de libramiento expedido contra los fondos municipales, no cabe desconocer que tiene perfecto derecho á que se le satisfaga la cantidad que le estuviere señalada con arreglo al art. 149 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Opina, en resumen, la Sección que procede desestimar el recurso, sin perjuicio del resultado que ofrezca el examen de la cuenta de la Depositaria, y dejando á salvo su derecho á don Marcelino Vicente para reclamar el pago de la retribucion que le estuviere señalada como recaudador.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 4 de Diciembre de 1878.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 11 de Noviembre lo que sigue:

«Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el hecho de que varios Ayuntamientos han convertido en cuarteles para alojar las tropas de su guarnicion los locales que ocupan sus Escuelas públicas de niños; y que algun otro tiene proyecto de instalar á la Guardia civil en la casa destinada á Escuela de niñas, adquirida con subvencion del Estado. No desconoce el Gobierno que al tomar estas medidas los Ayuntamientos se fundan en la autorización que les concede el art. 72, caso 8.º, de la ley Municipal vigente; reconoce asimismo que no debe negarse á las Corporaciones municipales el derecho de disponer de los edificios de su propiedad; pero considerando que es preciso tambien impedir que esta facultad degeneren en abuso, y lo habrá precisamente en todos aquellos casos en que se prive á las Escuelas de los locales en que se hallan convenientemente instaladas para llevarlas á otros que no reúnan las mismas ó mejores condiciones; atendiendo á que tanto el Gobierno, como las Corporaciones municipales, están en el deber de dar toda la preferencia posible al servicio de la instruccion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien mandar:

1.º Los Ayuntamientos no podrán disponer de los edificios destinados á Escuelas, trasladándolas á otros locales sin que ántes hayan habilitado estos convenientemente para su instalacion inmediata.

2.º Los locales á que sean trasladadas las Escuelas habrán de reunir las condiciones pedagógicas é higiénicas que su destino requiera, y serán iguales por lo ménos en número y capacidad á las que ántes ocupaban.

3.º No se llevará á efecto la traslacion de las Escuelas sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta de Instruccion pública respectiva si hay inconveniente en la traslacion.

4.º Con vista del dictámen de ambos funcionarios, las Juntas provinciales expresadas concederán ó negarán, segun corresponda, la autorizacion para trasladar las Escuelas. En caso negativo podrá el Ayuntamiento acudir ante el Mi-

nisterio de Fomento por conducto del Gobernador.

5.º En ningún caso sin autorización especial del Ministerio de Fomento podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios de Escuelas construidos en todo ó en parte con subvención del Estado.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL encargando su fiel cumplimiento.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Sección de Fomento.—Negociado de Aguas.  
D. José Perez Garchitorena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Pedro Muniesa, vecino de Lécera, en solicitud de que se establezca una servidumbre forzosa de acueducto para dar salida á las aguas de una balsa de su pertenencia, se acordó por este Gobierno instruir, al efecto, el oportuno expediente.

Con este objeto se publicó el oportuno edicto en el número del BOLETIN correspondiente al 25 de Abril del año actual, á fin de que reclamaran los dueños de los predios sobre que ha de constituirse la servidumbre.

Habiendo reclamado el Sr. Alcalde de dicho Lécera manifestando son necesarias algunas rectificaciones en el citado anuncio, se dió traslado al interesado quien manifiesta que los citados sujetos cuyos nombres estaban equivocados son D. Manuel Bernad Cabañas, D. Juan José Mazon, D. Antonio Calvo Royo y D. Francisco Castellote; que las partidas en que ha de establecerse la servidumbre constan de la certificación y planos presentados con los nombres de Pilarillos, Sisallosa y Val de la Olivera en la Sección de Fomento de este Gobierno y que se hallan á disposición de cuantas personas quieran enterarse, y que el Sr. Muniesa posee varias balsas, pero en los referidos planos aparece que los acueductos arrancan de la balsa Nueva.

En su virtud, doy por reproducido el edicto mencionado inserto en el número indicado del BOLETIN del día 25 de Abril último, admitiéndose reclamaciones por término de 10 días, con arreglo al artículo 119 de la ley de 3 de Agosto de 1866, previniendo á los interesados que las reclamaciones han de ser de las enumeradas en el artículo 125 de la misma ley.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial al objeto mencionado.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1878.—José Perez Garchitorena.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º —Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 del

actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras que se expresan á continuación, de esta provincia, durante el año económico actual.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local acostumbrado de este Gobierno, hallándose de manifiesto, en su Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras á que han de referirse estas contratas y á las que corresponden los presupuestos de los acopios para cada una, son las que se designan en la nota que se inserta á continuación.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, cuando menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuesto de contrata. — Ptas. Cts.
Daroca á Calatayud..	Conservacion.	6.736'01
Zaragoza á Teruel...	Id.	14.064'58
Zaragoza á Castellon.	Id.	23.496'11
Gallur á Sangüesa...	Id.	15.162'75
Gallur á Agreda....	Id.	15.743'15
Madrid á Francia, por la Junquera.....	Id.	16.995'28
Escatron á Gandesa..	Id.	10.308'14
Cariñena á Escatron.	Id.	6.161'76
Soria á Calatayud....	Id.	15.235'43

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de..... kilómetros de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**SECCION TERCERA.****DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, esta Diputacion ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de su personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—El presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Francisco Rodriguez Ortiz.—El Diputado Secretario, Julio Bielsa.

*Artículo que se cita.*

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

**SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULAR.—Minas.**

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones, con fecha 30 de Noviembre último, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1875 se condonó á los primeros contribuyentes deudores el 50 por 100 de los descubiertos en que se encontraban procedentes del periodo de 1.º de Enero de 1851 á fin de Junio de 1870; y por el art. 2.º se les facilitó el pago del 50 por 100 restante, admitiéndoles en concepto de compensacion las clases de créditos liquidados y reconocidos ó sea deuda del Estado, que en el mismo se detalla. El bajo valor á que se cotizaba la clase de deuda admisible á los deudores para compensar el 50 por 100 no condonado, la facilidad que para llevar á efecto dicha compensacion se dió por la Instruccion de 23 de Octubre siguiente, facultando á V. S. para acordar aquellas y la recomendacion que se le hizo en circular de 30 del propio mes, hacia esperar resultados tan satisfactorios que hubiesen evitado su recuerdo; pero desgraciadamente existen todavía por el impuesto de cánon de superficie sumas en descubierto que evidencian que los beneficios que se les concede por dicho Real decreto no son conocidos de todos los deudores, ó al ménos que los han olvidado, por no repetir la Administracion de su cargo los llamamientos á aquellos por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recordándoles dicha clase de beneficio y facilidad de saldar los descubiertos que el referido Real decreto les concede. Dispuesta esta Direccion general á que desaparezcan de las cuentas de Rentas públicas y estados de valores y estadística del impuesto de cánon por superficie toda clase de descubiertos, ha acordado prevenir á V. S.: 1.º Que con cita del Real decreto de 12 de Junio de 1875 é Instruccion de 23 de Octubre siguiente, haga V. S. un llamamiento á todos los deudores del referido impuesto, no solo para el pago de los descubiertos compensables anteriores á fin de Junio de 1870, sino tambien de los procedentes de 1.º de Julio siguiente á la fecha, que corresponde satisfagan á metálico; 2.º Que se remita á este Centro en término de diez dias, á lo más, un ejemplar del BOLETIN en que se inserte dicho llamamiento; 3.º Que en el caso de no presentarse los deudores á compensar ó satisfacer sus débitos en el plazo de 20 dias que les señalará V. S., lleve á efecto los apremios que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin más consideracion á los deudores; pues ni su clase, ni su posicion social ú oficial les dá derecho á dejar de pagar al Tesoro lo que legítimamente le corresponde, y mucho ménos cuando la Administracion ha sido con ellos todo lo indulgente y considerada que cabe, tratándose de impuestos legalmente exigibles. No concluirá esta Direccion general sin manifestar á V. S. que no admitirá la disculpa de ser aquellos débitos incobrables, puesto que si no desaparecen por el cobro han de serlo por declaracion de partida fallida, ó por la de caducidad de las concesiones mineras á su tiempo; y que, siendo por lo tanto culpa de esa Administracion económica la existencia actual en la cuenta de Rentas públicas de débitos tan atrasados, que debieron desaparecer de una ú otra manera, la Direccion no puede tolerar por más tiempo el descuido que revelan,

y está dispuesta á exigir la responsabilidad que corresponda dentro del círculo de sus atribuciones.»

En vista de la superior orden que queda trascrita, poco tiene que esforzarse esta Administración económica para hacer comprender á los dueños de pertenencias mineras la conveniencia que ha de reportarles acogiéndose á los beneficios que les concede el Real decreto é Instrucción que en la misma se citan, respecto de los descubiertos anteriores á fin de Julio de 1870, y la imperiosa necesidad en que se halla esta Dependencia de procurar por cuantos medios estén á su alcance la pronta desaparición de los débitos que resultan contraídos por el concepto de cánón de superficie de minas y otros ramos en las cuentas de Rentas públicas, y en este sentido está dispuesta, en cumplimiento de su ineludible deber, á secundar las órdenes de la Superioridad, y expedir contra los morosos las oportunas comisiones ejecutivas de apremio, ordenando el embargo y venta de las concesiones mineras y demás trámites que previenen las leyes y disposiciones vigentes de minería, con tanto mayor motivo cuanto esta Dependencia les ha venido guardando deferencias y consideraciones que, lejos de apreciar cual debieran, han sido contraproducentes hasta el extremo de evidenciarla ante aquel Centro directivo Culpense á sí mismos los deudores á quienes se dirige la presente y que no ingresen en esta Caja el importe total de sus descubiertos, si trascurrido el plazo de 20 días, que por último se les señala, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lleva adelante los medios coercitivos con que se les conmina, sin contemplación alguna.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

### SECCION SEXTA.

La conducta de Veterinario á partido abierto de esta población se halla vacante por defunción del que la venía desempeñando. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 10 días, contados desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los mismos se proveerá en quien tenga mejores hojas de servicios.

Castejon de Valdejasa 6 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Conde.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la obligación de asistir á 70 familias pobres, se halla vacante por haberse imposibilitado el Doctor D. Mariano Estua, que por espacio de muchos años ha venido desempeñándola; su dotación consiste en 972 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y las igualas de más de 400 vecinos de que consta la población.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Morata de Jalon 8 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Antonio Martinez.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por imposibilidad para su desempeño á causa de una enfermedad del que la tenía contratada; su dotación consiste en 1625 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 250 pesetas por la asistencia de presos pobres del partido, pagadas en igual forma del presupuesto por este concepto; debiendo advertir que los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirujía con una práctica por lo ménos en dicha facultad de seis años. Las solicitudes se presentarán con los documentos necesarios en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde esta fecha.

La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina 7 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Lucas Azin.—El Secretario, Florencio Hernandez.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Valencia.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Luis Grafiá, conocido por Manuel Tortoia, vecino de Cuart de Poblet, de unos 32 á 34 años de edad, de estatura alta, fornido de cuerpo, color moreno, cara afeitada, ojos azulados, viste con traje de paño negro, botinas, sombrero y reloj; y una mujer que con el mismo va, llamada Dolores, conocida por Vicenta Puchades, de unos 28 á 30 años, de estatura regular, color amarillento, y viste con saco negro y vestido con volante color claro, formando cuadros; cuyos dos sujetos, del pueblo de Segorbe, se dirigieron hacia Teruel y Zaragoza con varios muebles y efectos, que son conducidos por carruajes y van vendiéndolos, sobre estafas; he acordado se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, y retención de los muebles y efectos, y caso de ser habidos, su detención y traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad, y los efectos á disposición de este Juzgado, para cuyo efecto ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance, dando las correspondientes órdenes á sus dependientes con dicho objeto.

Valencia 26 de Noviembre de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Cándido Gallar.

## INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.*

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Esteban Herrero	Terrer.	Rústica.	Clero.	3118	Terrer.	en 17 de Diciembre de 1878...	15-09
Fernando Herrero	Idem.	Id.	Id.	3112	Idem.	en idem idem.	140
El mismo	Idem.	Id.	Id.	3125	Idem.	en idem idem.	62-50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	3103	Idem.	en idem idem.	55
El mismo	Idem.	Id.	Id.	3128	Idem.	en idem idem.	37-50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	3074	Idem.	en idem idem.	75
El mismo	Idem.	Id.	Id.	3111	Idem.	en idem idem.	175
Manuel Herrero	Idem.	Id.	Id.	3164	Idem.	en idem idem.	187-50
Meliton Pelágrin	Idem.	Id.	Id.	3132	Idem.	en idem idem.	70
Manuel Mingujon	Idem.	Id.	Id.	3095	Idem.	en idem idem.	50
José Luis	Idem.	Id.	Id.	3079	Idem.	en idem idem.	55
Fernando Lopez	Tarazona.	Id.	Id.	4975	Tarazona.	en idem idem.	52-66
El mismo	Idem.	Id.	Id.	5104	Idem.	en idem idem.	23-96
El mismo	Idem.	Id.	Id.	5116	Idem.	en idem idem.	25-21
El mismo	Idem.	Id.	Id.	5155	Idem.	en idem idem.	54-11
Urbano Lorente	Zaragoza.	Id.	Id.	2498	Parauechos de Giloca.	en idem 1873 al 1878.	262-75
Tomás Bona	Maéjan.	Id.	Id.	1558	Borja.	en 19 idem 1878.	100
Matias Ballestá	Borja.	Id.	Id.	1528	Idem.	en idem idem.	62-66
Pedro Tarragona	Villalengua.	Urbana.	Id.	67	Villalengua.	en idem idem.	43-22
Agustín Esteban	Villafeliche.	Rústica.	Id.	37-22	Fuentes.	en idem idem.	266-25
El mismo	Idem.	Id.	Id.	37-23	Idem.	en idem idem.	312-50
Antonio Serraller	Daroca.	Id.	Id.	4-55	Monton.	en idem idem.	31-25
Babil Armador	Carriñena.	Urbana.	Id.	373	Carriñena.	en 17 idem idem.	85
Serafin Basteiros	Zaragoza.	Rústica.	Id.	4431	Calatorao.	en idem 1871 al 78.	656-25
Agustín Perich	Idem.	Id.	Id.	1961	Trasobares.	en idem 1878.	11-51
Pablo Mores	Idem.	Id.	Id.	1903	Novillas.	en idem idem.	25-01
Cosme Francés	Idem.	Id.	Id.	1962	Trasobares.	en idem idem.	97-50
Nicolás Ferrer	Carriñena.	Urbana.	Id.	394	Carriñena.	en 17 idem idem.	2-85
Jacobo Barrachina	La Almunia.	Rústica.	Id.	4643	La Almunia.	en 18 idem 1872 al 1878.	2160-06
Tomás Frai	Ambel.	Id.	Id.	1772	Ambel.	en 17 idem 1878.	33
El mismo	Idem.	Id.	Id.	1678	Idem.	en idem idem.	90
Esteban Muñoz	Idem.	Id.	Id.	1702	Idem.	en idem idem.	17
Luis Lafuente	Pradilla.	Id.	Id.	1702 2.º	Tauste.	en idem idem.	75
Mariano Simon	Tauste.	Id.	Id.	4183	Idem.	en idem idem.	63
Mariano Martínez	La Almunia.	Id.	Id.	1083	La Almunia.	en idem idem.	28-75
Juan Trambino	Zaragoza.	Urbana.	Id.	1450	Zaragoza.	en 19 idem idem.	350-40
Manuel Leaguas	Alagon.	Rústica.	Estado.	86 3.º	Alagon.	en 17 idem 1870 al 78.	1520
Manuel German	Ariza.	Id.	Propios.	73-189	Ariza.	en idem idem.	216-50
El mismo	Idem.	Id.	Id.	73-190	Idem.	en idem idem.	235-40
José Brad	Maella.	Urbana.	Id.	214-54	Maella.	en idem idem.	217-60
Pedro Gil	Piedratujada.	Rústica.	Id.	294	Piedratujada.	en 19 idem 1878.	150
El mismo	Idem.	Id.	Id.	295	Idem.	en idem idem.	200

Zaragoza 7 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL